



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 250-2017-MPH-GM

Huaral, 27 de octubre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

La solicitud de defensa legal presentada por el servidor ENRIQUE BALTA SASAKI mediante expediente administrativo N° 28149-17 de fecha 18 de octubre del 2017, el Memorandum N° 0178-2017-MPH-GAJ de fecha 19 de octubre del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1335-2017-MPH/GAF/SGRH de fecha 25 de octubre del 2017 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 0805-2017-MPH-SGRH-ESC de fecha 23 de octubre del 2017 emitido por el Encargado de Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 0921-2017-MPH-GAJ de fecha 27 de octubre de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

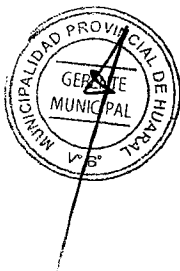
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad.

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública.

Que, adicionalmente se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 250-2017-MPH-GM

solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante.

Que, mediante expediente administrativo N° 28149-17 en fecha 18 de octubre del 2017, el servidor Enrique Balta Sasaki, presenta solicitud de defensa legal señalando que se sirvan disponer lo necesario para que se le brinde la defensa legal, por cuanto ha sido comprendido el procesos de investigación penal Caso N° 76-2016 ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura.

Que, mediante Memorándum N° 0178-2017-MPH-GAJ de fecha 19 de octubre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la emisión de Informe Escalafonario del servidor Enrique Balta Sasaki en virtud de lo establecido en el numeral 6.4.1 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, mediante Informe N° 1335-2017-MPH/GAF/SGRH de fecha 26 de octubre del 2017, el Encargado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 0805-2017-MPH-SGRH-ESC de fecha 23 de octubre del 2017 emitido por el Encargado de Escalafón.

Que, mediante Informe N° 0921-2017-MPH-GAJ de fecha 27 de octubre de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica sostiene que la solicitud presentada por don Enrique Balta Sasaki se encuentra enmarcada y cumple con todos lineamientos y requisitos establecidos en la Directiva N° 04-2015-SERVIR, por lo que emite opinión favorable para que se contrate los servicios profesionales del Abogado propuesto por el servidor Don Enrique Balta Sasaki, con la finalidad de que asuma su defensa.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL APROBADO POR D.S. N° 040-2014-PCM Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF-;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el beneficio de defensa legal al servidor Don Enrique Balta Sasaki en su condición de Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la Municipalidad Provincial de Huaral, quien tiene la condición de investigado en el proceso de investigación penal, Caso N° 76-2016, tramitado ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, beneficio que se extenderá hasta la conclusión definitiva de dicho proceso o hasta que quede consentida o ejecutoriada la decisión jurisdiccional que determine su apartamiento del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente al servidor Enrique Balta Sasaki de conformidad con el artículo 18° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal